



**Departamento Jurídico y  
Fiscalía  
Unidad de Fiscalía  
CAS 28956**

**ORD.: CAS 28956**

**MAT.:** Responde requerimiento de información que indica.

**ANT.:** 1.- Solicitud de Acceso de Información CAS 28956.

2.- Resolución N° 664 Exenta, de 2019 de la Dirección del Trabajo, la que modifica parcialmente Resolución N° 153 Exenta, de 2018, que delegó facultad de firmar en respuestas de solicitudes de acceso Ley N° 20.285.

---

**SANTIAGO, 04-12-2020**

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : [REDACTED]**

Mediante la presentación del antecedente 1), Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

*"Solicito se informe respecto a la efectividad de haberse realizado fiscalización a la obra en construcción denominada "Centro Comercial Marbella Maitencillo", a cargo de la empresa Constructora Cuevas y Purcell SA, RUT 96869030-2; por causa del accidente laboral sufrido por [REDACTED] [REDACTED] con fecha 24 de septiembre del año 2020, en las dependencias de la obra en construcción, ubicada en ruta F-30 esquina vía F-124, Marbella, Maitencillo,*

*En caso que exista informe de fiscalización, solicito remitir todos los antecedentes asociados e informar el estado del procedimiento*

*Asimismo, solicito informar si existieron otras fiscalizaciones a la empresa durante el año en curso, y de ser efectivo, remitir copia de informe de fiscalización y demás antecedentes existentes."*

Sobre el particular, cumple en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Respecto a su primera consulta relativa a la fiscalización por el accidente de trabajo de [REDACTED], cumple con informar a usted que revisados el sistema informático y consultada la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento de Inspección de este Servicio, no se encuentra ingresada denuncia ni fiscalización en curso respecto de la materia requerida, razón por la cual no existe informe de fiscalización que pueda ser entregado.

En lo que dice relación con la existencia de fiscalizaciones a la empresa en el año en curso, se le informa que se revisó el sistema informático del Servicio, DTPLUS a partir de los datos por usted proporcionados encontrándose la comisión N°1322/2020/2368 se encuentra en estado de informada, esto es, en trámite.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, de los datos por Ud. proporcionados, cumple en informar mediante la presente que, esta Dirección del Trabajo por el momento se encuentra legalmente impedida de informar de tal proceso, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, al establecer dicho precepto legal como *causal de reserva de efectuar entrega de información, cuando se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

A juicio de este Servicio, mientras el proceso inspectivo se encuentre pendiente, el procedimiento administrativo no ha culminado, estando la Dirección del Trabajo, legalmente impedida para hacer entrega de dicha información.

Sin perjuicio de la reserva temporal, se informa que puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando debidamente el documento que requiere, esto es, la comisión N°1322/2020/2368, una vez finalizado el procedimiento administrativo.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Por orden de la Directora del Trabajo”.

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS AGUILAR BRIONES  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**CAB/CGD**  
**Distribución:**

- Unidad de Fiscalía